

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 56
O R D I N A R I A
JUEVES 30 DE MAYO DE 2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del jueves treinta de mayo de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y cinco, ordinaria, celebrada el martes veintiocho de mayo de dos mil trece.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el treinta de mayo de dos mil trece:

II. 1. 56/2011

Contradicción de tesis 56/2011 entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 1890/2009 y 1922/2009. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Existe contradicción entre los criterios sostenidos por la Primera y la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 1890/2009 y 1922/2009. SEGUNDO. En el tema de contradicción, debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterios de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto quedó anotado en el último considerando de la presente ejecutoria. TERCERO. Remítase de inmediato la jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis para su publicación íntegra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como a las Salas de este Alto Tribunal, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito, en acatamiento a lo previsto por el artículo 195 de la Ley de*

Amparo”. El rubro de la tesis a que se refiere el punto resolutivo Segundo es el siguiente: “AUDITORÍAS AMBIENTALES VOLUNTARIAS. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LOS PARTICULARES O SUS AUDITORES, QUE ES ENTREGADA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SI BIEN, ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO PODRÁ DIVULGARSE CUANDO SE ACTUALICEN LOS SUPUESTOS PARA SU RESERVA TEMPORAL O SE TRATE DE DATOS CONFIDENCIALES, SALVO QUE SU CONOCIMIENTO SEA DE MAYOR ENTIDAD POR SU IMPACTO AMBIENTAL”.

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que en la sesión celebrada el lunes veintisiete de mayo en curso, los señores Ministros manifestaron su posición en torno a la propuesta y que el señor Ministro ponente Valls Hernández solicitó que este asunto se abordara en esta sesión a efecto de analizar los argumentos expuestos y elaborar una nueva propuesta.

El señor Ministro ponente Valls Hernández manifestó que hizo llegar a los señores Ministros la propuesta definitiva elaborada a partir del debate suscitado en las sesiones de veintitrés y veintisiete del mes en curso.

Indicó que después de reflexionar y siguiendo la postura que sostuvo el año anterior cuando se analizaron diversos asuntos en materia de acceso a la información pública, su propuesta consiste en que la información que generen los particulares, sean personas físicas o sean personas jurídicas, que permanezca en posesión de la autoridad con motivo de auditorías ambientales voluntarias, es de carácter público por mandato expreso del artículo 6º constitucional; sin embargo, no será divulgable en todos los casos, pues como a toda información pública, le son aplicables las excepciones al principio de máxima publicidad y disponibilidad, es decir, que no podrá divulgarse cuando se actualicen los supuestos de reserva temporal o permanente, cuando se trate de datos confidenciales, dado que si bien las personas colectivas, jurídicas o morales, no tienen un derecho a la intimidad y a la vida privada y, por ende, a la protección de datos personales, como sí lo tienen las personas físicas o individuos, dada su condición de seres humanos, lo cierto es que partiendo de que sí pueden tener la titularidad de ciertos derechos fundamentales, derechos humanos, en atención a la naturaleza de éstos o a los fines para los que fue creada la persona jurídica, y en esa medida, al ser innegable que dichas personas sí tienen un espacio privado como su domicilio, sus comunicaciones o ciertos datos inherentes a su existencia o identidad, se puede adscribir

o expandir el bien que tutela el derecho a la intimidad hacia tales personas, por lo que, tal protección para las personas colectivas frente a intromisiones ilegítimas, permite sostener que si bien, la información en posesión de una autoridad es pública, no será divulgable, no sólo cuando deba reservarse temporalmente como mandata la fracción I del artículo 6° constitucional, sino también cuando se trate de datos de índole privada, como deriva de la fracción II del mismo numeral, salvo que en el caso, esta excepción deba ceder ante la necesidad de que la información sea divulgada en aras de la protección al medio ambiente garantizada por nuestro orden constitucional.

Agregó que se hicieron los ajustes y los matices necesarios al proyecto en los temas relativos a los derechos fundamentales de las personas jurídicas, sobre la afirmación de que éstas tienen el derecho a la vida privada y a la protección de datos personales, como si fueran personas físicas y se eliminó lo relativo a los lineamientos a seguir por la autoridad ambiental para ponderar en ciertos casos, pues ello podría llevar a confusión, por lo que sólo se precisa la posible colisión de derechos que podría darse y, por ende, la necesidad de que la autoridad correspondiente pondere en tales casos si la información debe o no divulgarse.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció en términos generales a favor de la propuesta pero no con la totalidad de las consideraciones, por lo que se apartaría de algunas de ellas.

Manifestó su conformidad con la propuesta en cuanto se considera que es una información de carácter público. Solicitó suprimir la salvedad que se hace tanto en la última parte del rubro como en el texto de la tesis y en las consideraciones, en el sentido de que la información, si bien es de carácter público, no podrá divulgarse “salvo que su conocimiento sea de mayor entidad por su impacto ambiental”, toda vez que si se clasifica como confidencial, aunque contenga cuestiones de carácter ambiental, no se podría divulgar.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó su conformidad en general con la propuesta. Indicó que formulará un voto concurrente para distinguir los derechos protegidos a favor de las personas jurídicas o morales que no se pueden identificar ni siquiera como una extensión de los derechos fundamentales que sólo corresponden a la persona humana, considerando que deben ser protegidos atendiendo a la naturaleza misma de las personas jurídicas que son entes creados por la ley, pero no como una extensión de los derechos del ser humano, sino atendiendo en cada caso a que los seres humanos que integran estas ficciones jurídicas, sí

pueden resentir afectación como un derecho concreto de ser humano.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló que inicialmente no estaba de acuerdo con el proyecto, pero dados los cambios y ajustes que contiene la nueva propuesta, estaría de acuerdo con sus conclusiones y solicitó que se hiciera el ajuste respectivo en relación con que sólo subsiste una tesis.

El señor Ministro Franco González Salas se pronunció en términos generales a favor de la propuesta. Manifestó apartarse de las consideraciones contenidas en la parte final de la tesis, pues da la impresión de que se puede ponderar respecto de la naturaleza jurídica de cierta información para contrastarla con otra, o con la información confidencial.

Manifestó que su posición tiene un punto de contacto con la del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, al reconocer que es pública en tanto está en posesión de las autoridades y la que es confidencial no puede cambiar su naturaleza, ya que de lo contrario se estaría dejando en manos de cualquier autoridad esa ponderación, lo cual sería muy delicado.

En consecuencia, anunció que se separaba de dichas consideraciones, manifestando su conformidad con las demás, sin referirse al debate en relación con la

titularidad de los datos personales respecto de lo cual formularía un voto concurrente, destacando que el problema de esa expresión sería que la autoridad tendría la posibilidad de cambiar la naturaleza jurídica de cierta información que está protegida constitucionalmente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo manifestó compartir en términos generales la propuesta con salvedades en algunas de las consideraciones.

Explicó que la tesis propuesta se refiere al principio general relativo a que toda la información que se presenta ante una autoridad es pública y reservada; sin embargo, existen dos excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Constitución que contienen características distintas, por lo cual, no se les puede otorgar el mismo tratamiento.

Agregó que la información reservada por las razones que marca la ley, solamente lo será por un plazo determinado; es decir, no puede quedar reservada de manera indefinida, estimando que el caso de los datos personales o confidenciales de una persona moral con motivo de una auditoría medio ambiental, no encuadra en el tema de la información reservada, sino en el de la información confidencial y la protección a los datos

personales está garantizada en los artículos 6º y 16 constitucionales.

Estimó que si se establece la circunstancia de que es información confidencial la referida a los datos personales que tienen derecho a ser protegidos, entonces, no pueden ceder en un ejercicio de ponderación frente a los temas de impacto ambiental, ya que esa información personal está protegida indefinidamente y no podría ceder ni aun en un ejercicio de ponderación, por lo que formularía salvedades al respecto, así como con la solución que se plantea, pues pareciera que toda la información que aportan los particulares en una auditoría de tipo medio ambiental, es pública, en principio, pero no será divulgable cuando se den alguna de estas hipótesis; estimando que la autoridad medio ambiental podría, protegiendo los datos personales que estimara convenientes, hacer una especie de versión pública de la documentación que aportan los propios particulares.

Consideró conveniente abrir la posibilidad de establecer que si existen datos personales que son susceptibles de ser protegidos aun a una persona moral, podría divulgarse la información, salvando o eliminando los datos personales protegidos, en cumplimiento de las leyes en materia ambiental.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que en principio había expresado estar de acuerdo con el proyecto; sin embargo, al escuchar las intervenciones manifestó interrogantes en relación con lo expuesto por el señor Ministro Pardo Rebolledo respecto de que la reserva sea una condición estrictamente temporal, por lo que no sería problema que la autoridad al ubicar la información en el supuesto de la reserva, establezca el plazo y después las autoridades correspondientes, en última instancia esta Suprema Corte, determinen si esa clasificación es correcta o no.

Señaló que existe un inconveniente en cuanto a los datos personales porque las personas morales no pueden tener derecho a su protección pues se trata de una emanación del principio de dignidad de la persona.

Sostuvo que en el caso no trasciende el tema relativo a los derechos fundamentales, los derechos humanos o las garantías individuales en relación con las personas morales, pues el problema consiste en determinar si puede o no ser una manifestación de la dignidad.

Manifestó interrogantes respecto de la presentación del nuevo proyecto, pues se puso énfasis en que sí puede existir confidencialidad de los datos de las

personas morales como aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 constitucional.

Indicó que por esas razones podría votar de dos formas, en general, de acuerdo con el proyecto, haciendo una reserva sobre la condición de la persona moral, lo que afectaría sus futuras votaciones, ya que no estima que la persona moral tenga ese derecho fundamental o derecho humano a la protección de sus datos personales, de manera que ante esa disyuntiva podría hacer una reserva general sobre ese aspecto del artículo 16 constitucional o, en su defecto, votaría en contra.

Por ende, agradeció al señor Ministro ponente Valls Hernández por la forma en la que presentó el nuevo estudio, y se manifestó de acuerdo con la primera parte del proyecto en cuanto a que la información es pública y, en contra, en relación con la segunda, sobre la condición de que es una emanación de dignidad de la persona los datos personales de una persona moral.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea agradeció al señor Ministro ponente Valls Hernández la propuesta modificada del proyecto, retomando los argumentos de la mayoría que reflejan lo expresado en la sesión anterior.

Se manifestó en principio a favor del proyecto y de sus consideraciones, con salvedades en algunas

cuestiones que aclararía en un voto concurrente una vez que tuviera a la vista el engrose respectivo.

Señaló compartir la propuesta del proyecto ya que parte de la base de que toda la información en poder de las autoridades es pública, lo cual no deriva necesariamente en que sea divulgable o revelada; que si en el caso hay información reservada, ésta es por cierto tiempo y en ciertos supuestos.

Indicó que aunque las personas morales o jurídicas no tienen propiamente un derecho a la protección de sus datos personales, sí tienen una protección similar a la de las personas físicas en relación con sus datos personales, tal como se ha sostenido en la Primera Sala en relación con su honor.

Sostuvo que los datos personales por su carácter de confidenciales no pueden ser revelados; sin embargo, a través de un test de carácter público pueden serlo.

Estimó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° párrafo segundo, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución, la confidencialidad de este tipo de datos puede ser excepcionalmente vencida, lo cual se valora a través de un test de interés público.

Coincidió con lo expuesto por el señor Ministro Pardo Rebolledo en el sentido de que, en su caso, es

posible y a veces obligatorio elaborar versiones públicas para proteger los datos confidenciales.

Consideró que es correcto el sentido del proyecto pues responde a la idea constitucional de la publicidad de proteger por un lado la reserva y, por otro, la confidencialidad, indicando que formulará un voto concurrente en el sentido de que el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al darle carácter de información reservada a los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, u otro considerado como tal, por disposición legal, es inconstitucional por tratarse de datos confidenciales y no reservados; sin embargo, con las salvedades que ha expresado y con otras menores que formulará en su voto, se manifestará a favor del proyecto modificado.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reiteró la intención de su voto expresado en la sesión anterior en contra del proyecto, por estimar que la información prevista en la fracción II del artículo 6° constitucional, no puede cambiar su naturaleza en virtud de un acto de molestia por parte de la autoridad y que las fracciones I y II de dicho numeral se deben de leer de manera conjunta, por lo que sostuvo su voto en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reconoció el esfuerzo del señor Ministro ponente Valls Hernández al hacerse cargo de todas las intervenciones y se pronunció a favor del proyecto modificado en cuanto considera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, fracción I, constitucional y 1º y 2º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda la información en poder de la autoridad constituye información pública, sin hacer distinción de la que sea medio ambiental, privada o de datos personales, pues engloba a todas aquéllas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó que se sumaba a quienes han ponderado el esfuerzo del señor Ministro ponente Valls Hernández para la reconfiguración de la propuesta.

Coincidió con la primera premisa del proyecto en el sentido de que las personas morales pueden ser titulares de derechos fundamentales porque también son centros de imputación de derechos por parte de la norma, lo que les da el carácter de gobernados y, como tales, merecen la tutela de los derechos fundamentales en la medida en que su instrumentación, en un caso concreto, no sea incompatible con su naturaleza y especialidad, así como con el ordenamiento jurídico.

Precisó que la propuesta sienta un criterio en relación con las personas morales; sin embargo, se apartó de las otras premisas del proyecto por considerar que la información privada que está en posesión de la autoridad ambiental conserva su naturaleza de privada y debe regirse por el principio de privacidad y no por el de máxima publicidad connatural a la información pública.

Asimismo, manifestó compartir el análisis que se realiza en el sentido de que conforme al diseño de la legislación actual la información privada está protegida, ya sea como información reservada o como información confidencial, por lo que este Alto Tribunal debe construir la naturaleza de la información desde el punto de vista constitucional y no legal, es decir, desde la perspectiva del derecho fundamental de acceso a la información pública y del derecho fundamental a la protección de la información privada.

En cuanto a la metodología para que la autoridad determine si divulga o no la información, expuso que se debe ser muy cauteloso al señalar ejemplos, pues ante un hecho concreto de la autoridad se tendría la necesidad de analizarlo en mérito al alcance de la actividad concreta que en un determinado momento se realice e indicó no compartir esta propuesta y reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó que después de haber escuchado los argumentos de los señores Ministros se veía obligado a votar en contra del proyecto pues subsisten consideraciones irreconciliables con las que ha señalado.

El señor Ministro Franco González Salas solicitó respetuosamente que el señor Ministro ponente Valls Hernández expusiera su posición derivada de lo expresado en esta sesión.

El señor Ministro ponente Valls Hernández agradeció los comentarios de los señores Ministros y manifestó su posición en el sentido de que en la medida en que la línea del proyecto lo admita, recogería la mayoría de los comentarios expuestos y las sugerencias del señor Ministro Pardo Rebolledo y que posteriormente circularía el engrose.

El señor Ministro Franco González Salas consultó al Tribunal Pleno si el señor Ministro ponente Valls Hernández mantendría la redacción de la tesis presentada o si se modificaría, ante lo cual, respondió que si bien indicó que aceptaría las propuestas del señor Ministro Pardo Rebolledo, en relación con las demás, tendría a la vista la versión taquigráfica para recogerlas. Asimismo manifestó que la esencia del proyecto no se modificaría.

Sometida a votación la propuesta modificada en los términos expuestos por el señor Ministro ponente Valls Hernández, los señores Ministros votaron en los siguientes términos:

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó a favor de la primera parte en cuanto al carácter público de la información y su posibilidad de ser reservada y, en contra de la segunda parte en cuanto a que las personas morales pueden tener reserva de datos personales, por lo que señaló que su voto sería en contra de la propuesta.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó a favor de la propuesta con salvedades respecto de tres conclusiones: que las personas morales están protegidas por los derechos humanos en la medida de que su naturaleza lo permite porque están integradas por personas físicas; que la información en poder de las autoridades obtenida en ejercicio de sus facultades es pública aun cuando provenga de personas particulares, físicas o morales; y que siendo pública la información no necesariamente es divulgable siempre y cuando se esté

en alguna de las restricciones que se establecen en la Constitución y en las leyes aplicables respectivas.

Asimismo, se manifestó en contra del sentido del proyecto si se conservara la salvedad relativa a que su conocimiento sea de mayor entidad para el impacto ambiental cuando se trate de cuestiones confidenciales.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó a favor de la primera parte de la tesis y reservó su derecho para formular voto concurrente y en contra de la parte final de la tesis y su respaldo considerativo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó a favor del proyecto modificado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció a favor de la propuesta con salvedades y reservó su derecho para formular voto concurrente una vez que conozca el engrose respectivo.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en contra de la propuesta y reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro ponente Valls Hernández se manifestó a favor de la propuesta y aclaró que las modificaciones que pudieran hacerse en las

consideraciones indudablemente repercutirían en la tesis.

Los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán se manifestaron a favor de la propuesta y el señor Ministro Presidente Silva Meza se manifestó en contra.

Por tanto el asunto se resolvió en los siguientes términos:

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán se aprobó, en lo general, la propuesta modificada, con el voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza; por lo que se refiere a las consideraciones reflejadas en la tesis respectiva, consistentes en “no obstante, en caso de que le sea solicitada tal información, la autoridad correspondiente deberá no sólo verificar, si se actualizan algunas de las citadas excepciones al principio de publicidad, conforme al marco normativo aplicable sino, además, si la información tiene un contenido medioambiental y, por tanto, aun en aquellos supuestos, sí deberá divulgarse, en aras de respetar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º

constitucional”, se manifestaron en contra una mayoría de seis integrada por los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza, quienes votaron en contra de la totalidad del proyecto y Luna Ramos y Franco González Salas quienes expresamente se manifestaron en contra de esas consideraciones.

Dado el resultado de esta votación el señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que en el engrose respectivo se suprimirá la salvedad consistente en “no obstante, en caso de que le sea solicitada tal información, la autoridad correspondiente deberá no sólo verificar, si se actualizan algunas de las citadas excepciones al principio de publicidad, conforme al marco normativo aplicable sino, además, si la información tiene un contenido medioambiental y, por tanto, aun en aquellos supuestos, sí deberá divulgarse, en aras de respetar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º constitucional”.

Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular voto particular en relación con la parte de la tesis que se suprimirá.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para formular

los votos que estimaran pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública que se celebrará el lunes tres de junio de dos mil trece, a partir de las once horas, en la que se iniciará el análisis de los amparos directos en revisión que abordan el tema sobre los alcances del derecho fundamental a la defensa adecuada, y levantó esta sesión a las doce horas con veinte minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.